



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No.RI5-08011 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE

El Señor **JHON FREDY IDARRAGA CASTAÑO, C.C.: 98.538.531**, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **RI5-08011** para la exploración Técnica y Explotación Económica de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, situada en jurisdicción del municipio de **MUTATA**, de este Departamento, suscrito el 07 de Octubre de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 08 de Octubre del 2019 bajo el código No. **RI5-08011**

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia.*

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010933 del 05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión N°RI5-08011.:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (Exploración)	08/10/2019	07/10/2020	-----	-----	(No hay evidencia de pago)
Anualidad 2 (Exploración)	08/10/2020	07/10/2021	-----	-----	(No hay evidencia de pago)

Mediante Concepto técnico No.1277951 del 29/11/2019, se recomendó requerir el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración el cual fue calculado por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (1.838.784). En la presente evaluación documental no hay evidencia del pago, ni de que se haya requerido en Acto Administrativo y se acoge la recomendación del Concepto técnico No.1277951 y por tanto, se recomienda REQUERIR al titular, el pago de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (1.838.784), más intereses desde el día 07/10/2019 hasta la fecha efectiva de pago.

Respecto al canon de la segunda anualidad de exploración que se debería haber pagado antes del día 08/10/2020, no hay evidencia del pago:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO	
Canon superficialio Segundo año de exploración	Año 2020
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 877.803,00
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 29.260,10
Área (hectáreas)	133,2265
Factor Ley 1753 de 2015	0,5
Cálculo del canon superficialio	\$ 1.949.110

Se recomienda REQUERIR al titular, el pago por concepto de canon superficialio correspondiente a la segunda anualidad de exploración (desde 08/10/2020 hasta 17/10/2021), la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS M/L (\$ 1.949.110), más los intereses causados desde el día 08/10/2020 hasta el momento efectivo del pago.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.
De acuerdo a lo anterior, el titular minero del Contrato de Concesión N° RI5-08011 no se encuentra al día por concepto de Canon Superficialio.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA

Al momento de la presente evaluación no hay evidencia de que el Contrato de Concesión Minera No. RI5-08011 esté amparado por póliza de cumplimiento minero ambiental, por lo anterior se recomienda REQUERIR al titular para que allegue la póliza de cumplimiento de acuerdo a las siguientes especificaciones:

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RI5-08011					
OBJETO DE LA PÓLIZA					
“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. RI5-08011 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el Señor JHON FREDY IDARRAGA CASTAÑO., para la exploración y explotación de un yacimiento de Arenas y Gravas Naturales y Silíceas, localizado en jurisdicción del municipio de Mutatá en el departamento de Antioquia”					
Etapla contractual:	Exploración				
Valor asegurado:	Arenas y Gravas Naturales y Silíceas	Valor inversión segundo año de exploración	5%	Para la segunda etapa exploración	\$ ----
CONCEPTO					



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Se recomienda REQUERIR al titular para que presente la póliza, dado que en el expediente no se tiene evidencia de la existencia de la póliza:

BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR:	JHON FREDY IDARRAGA CASTAÑO. C.C. 98.538.531
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
MONTO A ASEGURAR:	5% * (V/R en \$ del segundo año de exploración) = \$ ---

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse, es el 5% del valor de la inversión presentado por el titular para el segundo año de exploración, en la propuesta del Contrato de concesión.

De acuerdo a lo anterior, el titular minero del Contrato de Concesión N°RI5-08011 no se encuentra al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Teniendo en cuenta que el título se encuentra contractualmente en el segundo año de la etapa de exploración, esta obligación no es exigible.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Teniendo en cuenta que el título se encuentra contractualmente en el segundo año de la etapa de exploración, esta obligación no es exigible.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 08/10/2019, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2019	No aplica	2019	(Pendiente de presentar)
2020	No aplica	2020	(Pendiente de presentar)

Revisada la plataforma SIGM de la Agencia Nacional Minera ANM, no se encontraron diligenciados los Formatos Básicos Mineros FBM anuales de los años 2019 y 2020. Se recomienda REQUERIR al titular para que presente los Formatos Básico Minero anuales de los años 2019 y 2020 vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

De acuerdo a lo anterior, el titular minero del Contrato de Concesión N° RI5-08011 no se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

Teniendo en cuenta que el título se encuentra contractualmente en el segundo año de la etapa de exploración, esta obligación no es exigible.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 1277534, referente a visita de fiscalización realizada el día 19/11/2019, éste se consideró **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** debido a que no se encontraron novedades ni afectaciones ambientales. El titular no había realizado ningún tipo de trabajo exploratorio o de construcción y montaje, por lo que no se generaron recomendaciones de seguridad.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión N° RI5-08011 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

No se evidencian cobros de visitas de fiscalización, ni multas.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

No se evidencian trámites pendientes.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Se le **RECUERDA** al titular del Contrato de Concesión Minera No. RI5-08011, la obligación de presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I del año 2021, los primeros 10 días hábiles del mes de abril del 2021.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- 3.1 **REQUERIR** al titular, la Póliza de Cumplimiento minero ambiental que ampare las obligaciones del Contrato de Concesión RI5-08011, de acuerdo a las recomendaciones del numeral 2.2.1 del presente concepto técnico.
- 3.2 **REQUERIR** al titular, el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (1.838.784), más intereses desde el día 07/10/2019 hasta el momento efectivo del pago.
- 3.3 **REQUERIR** al titular, el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS M/L (\$ 1.949.110), más los intereses causados desde el día 07/10/2020 hasta el momento efectivo del pago.
- 3.4 **REQUERIR** al titular para que presente los Formatos Básico Minero anuales de los años 2019 y 2020 vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.5 El Contrato de Concesión N° RI5-08011 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N° RI5-08011 causada hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

Conforme a lo establecido anteriormente, cabe anotar que las Regalías son contraprestaciones económicas que recibe el Estado por la explotación de un recurso natural no renovable, tal como lo dispone el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia:

“Artículo 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables”.

(...)”

En relación al Canon Superficiario, los artículos 226, 230 y 280 de la Ley 685 de 2001, dispone:

“Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.”



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“Artículo 230. Cánones superficiarios. Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiarios le corresponde efectuarlos a la autoridad minera.

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Así las cosas, el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en su acápite pertinente a la letra d ordena:

“(…)

Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda

(…)”.

De esta manera, el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, indica:

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

(...)"

Teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un contrato de concesión minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal d) "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; es decir, por el no pago de las Regalías y el Canon; f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda,

Lo anterior en vista del que el titular adeuda por concepto de Canon Superficial y Póliza Minero Ambiental lo siguiente:

El pago por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (1.838.784), más intereses desde el día 07/10/2019 hasta el momento efectivo del pago

El pago por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS M/L (\$ 1.949.110), más los intereses causados desde el día 07/10/2020 hasta el momento efectivo del pago.

La Póliza de Cumplimiento minero ambiental que ampare las obligaciones del Contrato de Concesión RI5-08011, de acuerdo a las recomendaciones del numeral 2.2.1 del presente concepto técnico.

Razón por la cual se requerirá al titular minero de la referencia, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con el artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, cancele lo adeudado por concepto de Canon Superficial, acreditando el respectivo pago con los recibos correspondientes

De igual manera allegue la Póliza Minero Ambiental, conforme a las especificaciones dadas en el Concepto Técnico Transcrito.

Ahora bien, en cuanto a las obligaciones técnicas, es preciso señalar:

Sobre los FBM, sea del caso señalar que el artículo 336, 339 del Código de Minas establece que:

"Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.”

“Artículo 339. *Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.”*

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 2002, que sobre el particular expresa:

“Artículo 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.”*

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero-FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“Artículo 2°. *Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:*



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

- a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;
- b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.”

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Seguidamente, es preciso atender lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que establecen:

“Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

“Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

(...)”.

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

“(…)”

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)”.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

“(…)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. *Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.*

Señala el Concepto Técnico No. **2021020010933 del 05 de Marzo de 2021** que, el titular debe presentar lo siguiente:

Los Formatos Básico Minero anuales de los años 2019 y 2020, de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 por medio de la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero el cual deberá ser presentado en el sistema integral de gestión minera – SIGM de la plataforma de ANNA MINERIA.

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir el Titular **BAJO A PREMIO DE MULTA** para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo presente los respectivos Formatos Básicos Mineros con las correcciones, conforme las especificaciones dadas en el presente Concepto Técnico Transcrito.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010933 del 05 de Marzo de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL CADUCIDAD a El Señor **JHON FREDY IDARRAGA CASTAÑO, C.C.: 98.538.531**, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **RI5-08011** para la exploración Técnica y Explotación Económica de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, situada en jurisdicción del municipio de **MUTATA**, de este Departamento, suscrito el 07 de Octubre de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 08 de Octubre del 2019 bajo el código No. **RI5-08011**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y conforme al concepto técnico de Evaluación Documental Transcrito y la parte considerativa, allegue:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (1.838.784), más intereses desde el día 07/10/2019 hasta el momento efectivo del pago

El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS M/L (\$ 1.949.110), más los intereses causados desde el día 07/10/2020 hasta el momento efectivo del pago.

La Póliza de Cumplimiento minero ambiental que ampare las obligaciones del Contrato de Concesión RI5-08011, de acuerdo a las recomendaciones del numeral 2.2.1 del presente concepto técnico.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 2013330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a El Señor **JHON FREDY IDARRAGA CASTAÑO, C.C.: 98.538.531**, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **RI5-08011** para la exploración Técnica y Explotación Económica de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, situada en jurisdicción del municipio de **MUTATA**, de este Departamento, suscrito el 07 de Octubre de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 08 de Octubre del 2019 bajo el código No. **RI5-08011**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

Los Formatos Básico Minero anuales de los años 2019 y 2020, de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 por medio de la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero el cual deberá ser presentado en el sistema integral de gestión minera – SIGM de la plataforma de ANNA MINERIA.

SE ADVERTE a los titulares que no podrán ejecutar ningún tipo de actividad de explotación minera dentro del área otorgada hasta tanto se tenga el PTO aprobado y se otorgue la licencia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020010933 del 05 de Marzo de 2021**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Juan Rodrigo Marín S Abogado Contratista	
Revisó	Sebastián Villa Metaute Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Velez Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.